

ACTA VOLANTE
CENTRO PYME-ADENEU
ACTA DE COMITÉ EJECUTIVO N° 08/2023

En la ciudad de Neuquén, Capital de la provincia del mismo nombre, a los seis días del mes de marzo de dos mil veintitrés, siendo las quince a horas, se reúnen los miembros del Comité Ejecutivo de Centro PyME-ADENEU que firman al pie, en sede de Centro PyME-ADENEU sita en calle Sarmiento 802 de la ciudad de Neuquén, con la presencia de la Gerente General Anabel Lucero Idizarrí. Abierta la reunión proceden a dar tratamiento al tema del Orden del Día:

Tratamiento Ley de fortalecimiento y desarrollo de la cadena de valor neuquina N°3338; su Dto. Reglamentario 2471/22 y el Anexo I.

El sistema que integra esta política pública respecto a la cadena de valor se compone por:

- a. Ley N° 3388
- b. Anexo I de la ley
- c. Dto. Reg. N° 2022/2471
- d. Sistema de Gestión

El Comité Ejecutivo analiza una circunstancia puntual, generada por algunas empresas en su solicitud, y concretamente respecto al cumplimiento del requisito establecido para el proveedor neuquino certificado, en el art. 10, inc. a) N° 4 del Capítulo V, de la ley, que se refiere al *"empleo local"*; lo que se define como: *valor que surge del porcentaje de contratación de mano de obra con domicilio en la Provincia"*

El artículo 10, inc. 5 de la ley dispone: *"No calificarán en ninguno de los rangos indicados aquellos proveedores que obtengan cero en las variables de Régimen de empresa o empleo local, que componen el coeficiente de la cadena de valor neuquina"*.

Se establecen dos rangos de valores alcanzados por los proveedores. El A, con mayor rango de cumplimiento de los variables ponderados y el rango B, que se ajustan en mayor medida, pero igual alcanzan un mínimo suficiente para demostrar el valor agregado de sus operaciones en la Provincia. **NO CALIFICARAN EN NINGUNO DE LOS RANGOS INDICADOS (A Y B) AQUELLOS PROVEEDORES QUE OBTENGAN CERO EN LAS VARIABLES DE "REGIMEN DE EMPRESA" O "EMPLEO LOCAL" integrantes de la polinómica legal.**

El artículo 26 de la Ley, establece: *"los datos que brinden los sujetos obligados y los beneficiarios son en carácter de DECLARACION JURADA. La falsedad de la documentación acompañada o información no veraz será objeto de multas y los sujetos que pretendan acceder a la certificación no podrán ser evaluados por el período de un año. Acreditada la falsedad de los datos aportados en la declaración jurada o de la documentación acompañada de los sujetos beneficiarios, la autoridad de aplicación cancelará el certificado de proveedores neuquinos por un período de hasta dos años."*

Según el artículo 5° de la ley, inc f) corresponde a la autoridad de aplicación *"realizar auditorías y formular métodos para monitorear el cumplimiento de las empresas*



contratantes y los proveedores neuquinos certificados."

El art. 5, inc. h) del Dto. Reg. establece que la autoridad de aplicación, deberá solicitar o verificar información anualmente a través de los ecosistemas de integralidad provincial, de aquellos requisitos críticos que avalan la condición de proveedor neuquino certificado y el inc. q) que el Centro Pyme deberá llevar adelante todas las actividades que propendan al efectivo cumplimiento de la presente ley.

El art. 10, inc. 4 del Dto. Reg. establece que se considera el domicilio real del personal incluido en la nómina informada en la declaración jurada de aportes y contribuciones al momento de solicitar la certificación.

Las empresas con valor igual a cero en este término, no podrán contar con la condición de proveedor neuquino certificado.

SISTEMA DE GESTIÓN

Empleo local: Se considerará para la obtención de este indicador, el domicilio en la Provincia del Neuquén de la nómina de personal activo informado por la empresa pretendiente de la certificación en la declaración jurada de aportes y contribuciones al momento de solicitar la misma.

Verificación de cumplimiento Listado de la nómina de personal vigente conforme a la declaración jurada de aportes y contribuciones (F 931)

La Provincia de residencia de los trabajadores se acreditará a través del domicilio real de los mismos. La información será provista por el Registro Civil de la Provincia del Neuquén. En función de la normativa precedente es necesario considerar las situaciones especiales que reúnen características particulares que hacen imposible el cumplimiento del requisito o redundan en un resultado contrario a las pretensiones de la ley.

Se trata de aquellos casos de radicaciones temporales de especialidades que no cuentan en la zona con personal radicado con domicilio real en la Provincia, que deben ser afectados a proyectos no comunes.

En estos supuestos, y a los efectos de posibilitar la determinación del rango posible, se establece la siguiente normativa

- a. La empresa proveedora deberá presentar a la autoridad de aplicación el proyecto al que se afectará el personal especializado, con todos los detalles técnicos y caracterización del aspecto técnico del personal y su actual domicilio real.
- b. La cantidad, salvo fundamentación integral del caso, no podrá superar el veinticinco por ciento (25%) del total del personal de la empresa.
- c. Explicitar el tiempo en el que permanecerá radicado en el domicilio real, que deberá ser fundamentado técnicamente y que no podrá exceder de seis meses, salvo fundamentación específica e individual.
- d. Es facultad plena e irrecusable de la autoridad de aplicación la aprobación de la solicitud y los términos en que se realizará.

Los factores de conveniencia económica o ambiental, o de calidad de vida, o de disponibilidad, deberán ser resueltos por norma emanada de la autoridad de aplicación, con carácter general y aprobado por la norma legal correspondiente.

Por todo lo expuesto, se considera que la petición de las empresas se basa en lograr una mayor competitividad, independientemente de la norma legal que ha establecido los porcentajes del first refusal, lo que demuestra con claridad cual ha sido la voluntad del legislador.



Es necesario dejar claro que, si ha existido DDJJ respecto a la nómina que actualmente se pretende cambiar, deberá ajustarse al procedimiento establecido, y si ha producido DDJJ o aportado documentos falsos, se motivará el correspondiente procedimiento de fiscalización.

El Comité Ejecutivo autoriza y aprueba dar a conocer la parte dispositiva de la presente resolución.

Sin más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, siendo las dieciséis y treinta horas. –

